



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local"

**COMISIONES UNIDAS DE FINANZAS,
PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA
PÚBLICA Y DE ASUNTOS MUNICIPALES.**

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, se turnó para estudio y dictamen, la Iniciativa de **Ley de Ingresos del Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas para el ejercicio fiscal del año 2018**, promovida por el Ayuntamiento de **Valle Hermoso**, Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos las Comisiones Unidas de referencia, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 párrafos 1 y 2 inciso c), 36 inciso c); 43 párrafo 1 incisos e) y g), 45 párrafos 1 y 2, 46 párrafo 1, y 95 párrafos 1, 2, 3, y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al análisis y evaluación de la información correspondiente en todos y cada uno de los términos de la aludida Iniciativa de Ley de Ingresos a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes.

La Iniciativa de referencia fue recibida en la Oficialía de Partes de este Congreso del Estado en fecha 10 de noviembre del actual, presentada en el Pleno Legislativo en Sesión Pública celebrada el día 15 de noviembre del año en curso, en la que la Presidencia de la Mesa Directiva determinó, turnar la citada Iniciativa a estas Comisiones ordinarias, mediante sendos Oficios HCE/SG/AT/1137 y HCE/SG/AT/1136, para su respectivo estudio y emisión del Dictamen con proyecto de Decreto que conforme a derecho procediera.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia.

Por ser de estricto derecho, en primer término analizamos lo relativo a la competencia de esta Legislatura para conocer y resolver respecto del contenido de la Iniciativa de mérito, debiéndose afirmar que esta Legislatura local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el correlativo artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, está facultada para conocer y analizar las Iniciativas de leyes de ingresos de los municipios.

Así también, cabe precisar que este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por los artículos 46 párrafo segundo y 58 fracciones I, IV y LXI de la Constitución Política local, que le otorga facultades a este Congreso del Estado para expedir, reformar y derogar las leyes y Decretos que regulan el ejercicio del poder público, fijar, a propuesta de los respectivos Ayuntamientos, las contribuciones y otros ingresos que deban formar la Hacienda Pública de los Municipios, procurando que sean suficientes para cubrir sus necesidades, así como para ejercer las demás facultades conferidas constitucional y legalmente.

III. Objeto de la acción legislativa.

Una vez acreditada la competencia constitucional y legal tanto en el conocimiento del asunto por parte de este Congreso, como en el análisis y opinión de las Comisiones Unidas que suscriben el presente Dictamen, iniciamos el estudio de fondo de la acción legislativa promovida por el Ayuntamiento de Valle Hermoso, Tamaulipas, la cual tiene como propósito expedir la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal del año 2018.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En efecto, del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, se aprecia la intención del Ayuntamiento promovente, de obtener la aprobación de este órgano parlamentario para establecer los ingresos que proyecta conseguir, derivados de los rubros y conceptos provenientes de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones y Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas para el ejercicio fiscal del año 2018.

Cabe señalar la obligación que tienen los Ayuntamientos de formular y remitir, en tiempo y forma, a esta Honorable Representación Popular, para su estudio y aprobación en su caso, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio en los primeros diez días del mes de noviembre de cada año, como lo establece el artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

En el contexto anterior y de conformidad por lo dispuesto en el artículo 49 del Código antes citado, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2018, fue recibida en la Oficialía de Partes de este Congreso del Estado, el día 10 de noviembre del año en curso, como consta en el expediente correspondiente.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

En principio, es menester destacar que el Ayuntamiento del Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas, en uso de las facultades otorgadas en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 fracción IV y 133 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como en cumplimiento a lo establecido por el artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, mediante Oficio número 40 / 455 de fecha 10 de noviembre del año en curso, promovió ante esta



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Representación Popular, Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2018.

Las Comisiones Unidas que suscriben el presente Dictamen, considerando la obligación que los Ayuntamientos tienen de prestar a la población los servicios públicos, además de otras obligaciones inherentes a su administración municipal, justifica que se hagan llegar los recursos suficientes para cumplir con la prestación de dichos servicios, mediante contribuciones y otros conceptos de recaudación, con cargo a las personas que integran la misma comunidad, sólo que conforme como se estatuye en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se establezcan de manera proporcional y equitativa, a efecto de que la autoridad municipal pueda prestar con eficiencia, continuidad y eficacia, las funciones y servicios públicos que tiene a su cargo, como son: agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abasto; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública; y, las demás que el Honorable Congreso del Estado determine según las condiciones territoriales y socio-económicas del Municipio, así como de la capacidad administrativa y financiera del propio Municipio.

Es preciso señalar que la ley de ingresos constituye el instrumento jurídico básico, en el que las autoridades municipales se apoyan para la obtención de sus recursos económicos, toda vez que en este ordenamiento de carácter fiscal, se establecen las fuentes primarias, propias e irrenunciables de la Hacienda Pública Municipal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local"

Al efecto, la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atribuye a los Municipios un imperativo constitucional al establecer en dos de sus párrafos lo siguiente:

"Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor,"

*...
"Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria."*

En esta tesitura, el Ayuntamiento de referencia con fundamento en la citada fracción IV del artículo 115 constitucional, así como en el correlativo artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 31 de octubre del actual, aprobó por unanimidad de votos de los ediles presentes, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Valle Hermoso Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2018, con una proyección estimada de ingresos de \$232,168,154.00 (Doscientos treinta y dos millones ciento sesenta y ocho mil ciento cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Cabe resaltar que la Constitución Política local, en sus artículos 46 y 69 párrafo tercero, expresan que este Honorable Congreso del Estado, dentro del primer período ordinario de sesiones, a más tardar el 31 de diciembre, debe aprobar las Iniciativas de Ley de Ingresos de los Ayuntamientos del Estado, a efecto de que puedan regir a partir del día primero de enero inmediato, habiéndose recibido para ese propósito la Iniciativa que se dictamina.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por razones de sistematización, analizamos primeramente los cuatro aspectos elementales que integran esta norma básica de recaudación fiscal, los cuales son:

- A).- El establecimiento de los gravámenes.
- B).- El señalamiento de las tasas.
- C).- La fijación de las cuotas.
- D).- El señalamiento específico de cada gravamen.

De esta manera, y por lo que hace a la estructura normativa que presenta el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2018, es de observarse que contiene los aspectos básicos de la Hacienda Pública Municipal, en congruencia con lo previsto en las disposiciones señaladas en el artículo 61 fracción I inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado este último, en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009, de igual forma, por lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

En su contexto general, el proyecto de Ley de Ingresos que nos ocupa, se apega a los principios elementales del Derecho Fiscal en que se sustentan este tipo de cuerpos normativos, como son el de anualidad, no reconducción, revalidación, precisión, certidumbre y certeza, catalogación y previsibilidad.

Con el propósito de tener un criterio más objetivo, se confrontó la Iniciativa propuesta con la Ley de Ingresos vigente, observándose que únicamente se ajusta la estimación de los ingresos que percibirá durante el ejercicio fiscal 2018 la Hacienda Pública del Municipio en los diferentes rubros, tipos y conceptos de ingresos aplicables, atendiendo al clasificador emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), estableciéndose al respecto algunas variaciones en los importes contenidos en los rubros y tipos correspondientes, en virtud de la actualización que al efecto hace el Ayuntamiento promovente de acuerdo a los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

cálculos pronosticados para el próximo ejercicio fiscal, tomando como base principal el desarrollo de la economía estatal, el comportamiento histórico de los ingresos y las expectativas económicas de crecimiento previstas para el ejercicio de su vigencia.

En esa tesitura, cabe dejar asentado que el referido proyecto legal no incorpora cambio alguno en las tasas impositivas, cuotas o tarifas de los diferentes tipos y conceptos de recaudación fiscal con relación a la Ley de Ingresos en vigor del citado municipio.

Cabe precisar que el Ayuntamiento promovente integró en el cuerpo de la Ley de Ingresos que se analiza, un Capítulo relativo a la eficiencia recaudatoria, lo que facilitará el análisis y comprensión en el avance y logros en los programas presupuestarios y al propio tiempo contribuir a corregir o fortalecer las estrategias y la orientación de los recursos públicos; asimismo, se establece la previsión de que la información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere dicho capítulo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre *"De las Responsabilidades"* y *"De las Sanciones"*, determinan respectivamente la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

V. Consideraciones de las Comisiones unidas dictaminadoras.

No obstante que del referido proyecto legal no se desprende incremento alguno en las cuotas y tarifas de los diferentes conceptos tributarios con relación a la ley en vigor del citado municipio, las Comisiones unidas que suscribimos el presente Dictamen, en reunión de trabajo efectuada en esta propia fecha, acordamos por



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local"

unanimidad de votos la homologación de diversos aspectos en el contenido de todas las leyes de ingresos de los municipios, atendiendo las siguientes consideraciones generales:

Consideracion Primera. Estimamos conveniente dar continuidad a la homologación en todas las leyes de ingresos de los municipios, a la tasa de recargos aplicable a los casos por la falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos u otras fuentes de ingresos diversos, a razón del 1.13 % por cada mes o fracción que se retarde el pago; así como también, para cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, tratándose de pagos a plazos en parcialidades hasta de 12 meses, un recargo sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del 1.8%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Lo anterior a efecto de homologar la tasa de recargos con las disposiciones establecidas tanto en el Código Fiscal de la Federación, como en el Código Fiscal del Estado, estableciendo este último dispositivo legal, que el contribuyente deberá pagar recargos por mora sobre el monto de la diferencia actualizado desde la fecha en que se debió efectuar el pago hasta cuando este se lleve a cabo, igualmente en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Es así que la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente y anteriores, establece que se causarán recargos del 1.8% mensual sobre saldos insolutos.

Consideración Segunda. Se propone ajustar la redacción relativa a la definición sobre la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que se plantean en diversa Iniciativas, por lo que estos órganos consideran proponer homologar la descripción en todas las leyes de ingresos municipales, para quedar de la siguiente forma:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local"

"Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente."

"El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país."

Consideración Tercera. Por otra parte, cabe señalar, que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, promulgada por el Poder Ejecutivo Federal el 27 de abril del año en curso, cuyo objeto de esta ley es promover finanzas públicas locales sostenibles, a través de reglas de disciplina financiera, así como el fortalecimiento de la transparencia, entre otras medidas, en esta tesitura consideramos de igual importancia, incorporar un artículo transitorio para que en el caso de que durante el ejercicio fiscal 2018 disminuyan los ingresos previstos en la ley de ingresos del municipio respectivo, deberá de aplicarse ajustes al Presupuesto de Egresos respectivo, atendiendo lo preceptuado en la ley anteriormente citada, siendo el siguiente epígrafe:

"Transitorios"

"Artículo Segundo. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales."

Consideración Cuarta. Estas Comisiones consideramos viable la incorporación de un artículo tercero transitorio toda vez que aquellos municipios que tuvieron a bien hacer llegar la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en forma anexa al cuerpo normativo fiscal, consideramos viable que esta parte sea incluida dentro del Decreto en la forma que se presentó.

"Artículo Tercero. Como parte del presente Decreto se anexa la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Es preciso señalar que derivado de los acuerdos tomados por estos órganos parlamentarios y con base en el artículo 18 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, donde se establece que *"Las iniciativas de las **Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos,*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local"

ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

En ese tenor les fue solicitado a los diversos Ayuntamientos de la entidad, hicieran llegar a este Congreso del Estado, la información relativa al artículo 18 de la citada ley, respecto a lo que deben acompañar en las iniciativas concernientes, en ese entendido el CONAC emitió los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la mencionada Ley.

Ahora bien, derivado de los acuerdos tomados por estas Comisiones, el Ayuntamiento en comento, tuvo a bien remitir mediante oficio 344/2018 de fecha 20 de noviembre del actual, la información solicitada por este órgano Legislativo.

Consideración Quinta. Por otra parte, consideramos de igual importancia, la adición de un artículo transitorio con el propósito de garantizar que las autoridades de la administración que concluye su función constitucional, dejarán a los servidores públicos entrantes las provisiones presupuestales necesarias para cubrir los últimos tres meses del ejercicio fiscal, de acuerdo a los ingresos autorizados en la ley de ingresos que nos ocupa, a fin de evitar que dispongan o comprometan sus ingresos en deuda a proveedores o contratistas o créditos directos a corto plazo,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local"

que excedan a lo correspondiente a los nueve meses de su gestión administrativa del ejercicio 2018, bajo el siguiente epígrafe:

"Artículo Cuarto. Las autoridades municipales que concluyen su función constitucional, dejarán a los servidores públicos entrantes, las provisiones presupuestales necesarias para cubrir los últimos tres meses del ejercicio fiscal de 2018, de acuerdo a los ingresos autorizados en la presente ley, por lo que no podrán disponer ni comprometer sus ingresos en deuda a proveedores o contratistas o créditos directos a corto plazo, que excedan a lo correspondiente a los nueve meses de su gestión administrativa del ejercicio 2018."

Consideración Quinta. Por otra parte, consideramos de igual importancia, la adición de un artículo transitorio con el propósito de garantizar que las autoridades de la administración que concluye su función constitucional, dejarán a los servidores públicos entrantes las provisiones presupuestales necesarias para cubrir los últimos tres meses del ejercicio fiscal, de acuerdo a los ingresos autorizados en la ley de ingresos que nos ocupa, a fin de evitar que dispongan o comprometan sus ingresos en deuda a proveedores o contratistas o créditos directos a corto plazo, que excedan a lo correspondiente a los nueve meses de su gestión administrativa del ejercicio 2018, bajo el siguiente epígrafe:

"**Artículo Cuarto.** Las autoridades municipales que concluyen su función constitucional, dejarán a los servidores públicos entrantes, las provisiones presupuestales necesarias para cubrir los últimos tres meses del ejercicio fiscal de 2018, de acuerdo a los ingresos autorizados en la presente ley, por lo que no podrán disponer ni comprometer sus ingresos en deuda a proveedores o contratistas o créditos directos a corto plazo, que excedan a lo correspondiente a los nueve meses de su gestión administrativa del ejercicio 2018."



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local"

En frecuencia con lo anterior, dichos criterios menciona en su artículo cuarto transitorio establece que "en el caso de los Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 deberán incluir, como corresponda, los Formatos 7 de los presentes Criterios; de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Asimismo, deberán incluir la Descripción de Riesgos Relevantes y Propuestas de Acción para Enfrentarlos, establecidos en el Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Así, del análisis efectuado, se concluye que resulta procedente la aprobación de la propuesta resultante en relación a las tasas, cuotas y tarifas por contribuciones de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, accesorios, participaciones y aportaciones, transferencias, asignaciones subsidios y otras ayudas, que conforme a las disposiciones legales y convenios les corresponda, que como resultado de los ajustes realizados, se proponen en la Iniciativa a dictaminar; lo que nos motiva a proponer al Pleno Legislativo la expedición de la Ley de Ingresos conservando los rubros de ingreso, tipos, conceptos, cuotas, tasas y tarifas, propuestos, toda vez que con esta medida no se impacta negativamente al Ayuntamiento promovente, ni a los habitantes del Municipio, por el contrario, contribuirá en el

fortalecimiento de la economía de su comunidad y se contará con el medio jurídico para que el Ayuntamiento lo aplique como medio de allegarse los recursos económicos necesarios para hacer frente a las obligaciones a su cargo y solventar los gastos propios de su administración municipal, cumpliendo en consecuencia dos funciones primordiales: primero, señalar las fuentes de ingresos que serán gravadas para la obtención de recursos y, segundo, cumplir con establecer lo que se denomina la estimación o el presupuesto de ingresos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Con base en los razonamientos antes expresados en el presente Dictamen, y realizadas las adecuaciones pertinentes a la Iniciativa en comento, estas Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, encontramos en lo general y en lo particular procedente la Ley de Ingresos planteada por el Ayuntamiento de Valle Hermoso, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2018, toda vez que el espíritu que debe motivar al Legislador, en estos casos, es el de coadyuvar con los Ayuntamientos del Estado en la búsqueda de mecanismos para el fortalecimiento de la recaudación Municipal, con la visión primordial de que estos puedan prestar con mayor eficiencia los servicios públicos que los ciudadanos del Municipio merecen y, al propio tiempo, la obligatoriedad de velar por los principios doctrinales de proporcionalidad y equidad que rigen en materia tributaria, recayendo entonces en este Poder Legislativo, la atribución de autorizar las contribuciones municipales.

Estas Comisiones dictaminadoras acordamos realizar sendas adecuaciones de redacción y sintaxis al contenido de la estructura normativa que no entrañan modificaciones sustanciales en la iniciativa en comento.

Por lo anteriormente expuesto, y considerando que el documento resultante, en su estructura, contenido y forma, se apega a las disposiciones jurídicas vigentes en la normatividad fiscal en materia federal y local, quienes integramos las Comisiones Unidas citadas, respetuosamente sometemos a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa el presente Dictamen, para su discusión y aprobación, en su caso, el presente veredicto, así como el siguiente proyecto de:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VALLE HERMOSO, TAMAULIPAS,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.**

**CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año 2018, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I. Impuesto;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Participaciones;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Accesorios;
- VII. Financiamientos;
- VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,
- IX. Otros ingresos.

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

- 1. Impuestos
- 2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
- 3. Contribuciones de Mejoras
- 4. Derechos
- 5. Productos
- 6. Aprovechamientos
- 7. Ingresos por venta de bienes y servicios
- 8. Participaciones y Aportaciones
- 9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas
- 10. Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por Rubros de Ingresos.

El Clasificador por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.



**CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO**

Artículo 3º.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

**ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2018
CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS**

| RUBRO | TIPO, CLASE Y CONCEPTO | CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS | IMPORTE POR CLASE | IMPORTE POR TIPO | IMPORTE POR RUBRO |
|----------|------------------------|--|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| | | TOTALES | 232,168,154.00 | 232,168,154.00 | 232,168,154.00 |
| 1 | | IMPUESTOS. | | | 20,205,101.00 |
| | 1.1 | Impuestos sobre los Ingresos. | | 18,950.00 | |
| | 1.1.1 | Impuesto sobre espectáculos públicos | 18,950.00 | | |
| | 1.2 | Impuestos sobre el Patrimonio. | | 15,582,516.00 | |
| | 1.2.1 | Impuesto sobre propiedad urbana | 7,510,218.00 | | |
| | 1.2.2 | Impuesto sobre propiedad rústica | 4,142,441.00 | | |
| | 1.2.5 | Recargo de Impuestos | 3,929,857.00 | | |
| | 1.3 | Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones. | | 935,000.00 | |
| | 1.3.1 | Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles | 935,000.00 | | |
| | 1.9 | Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago. | | 3,668,635.00 | |
| | 1.9.1 | Rezagos de Impuesto Predial Urbano | 3,237,925.00 | | |
| | 1.9.3 | Rezagos de Impuesto Predial Rústico | 430,710.00 | | |
| 4 | | DERECHOS. | | | 1,442,429.00 |
| | 4.1 | Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público. | | 124,500.00 | |
| | 4.1.2 | Uso de la vía pública por comerciantes | 124,500.00 | | |
| | 4.3 | Derechos por prestación de servicios. | | 1,317,929.00 | |
| | 4.3.1 | Expedición de certificado de residencia | 41,226.00 | | |
| | 4.3.2 | Manifiestos de propiedad urbana y rústica | 426,845.00 | | |
| | 4.3.4 | Expedición de Permiso eventual de alcoholes | 47,858.00 | | |
| | 4.3.8 | Expedición de Avalúos Periciales | 180,000.00 | | |
| | 4.3.17 | Certificaciones de Catastro | 70,000.00 | | |
| | 4.3.23 | Planificación, urbanización y pavimentación | 385,000.00 | | |
| | 4.3.24 | Servicios de panteones | 25,000.00 | | |
| | 4.3.25 | Servicios de Rastro | 5,000.00 | | |
| | 4.3.26 | Servicios de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos | 95,000.00 | | |
| | 4.3.29 | Licencias, permisos y autorizaciones de anuncios de publicidad | 42,000.00 | | |
| 5 | | PRODUCTOS. | | | 123,500.00 |
| | 5.1 | Productos de tipo corriente. | | 123,500.00 | |
| | 5.2.1 | Rendimientos Financieros | 123,500.00 | | |
| 6 | | APROVECHAMIENTOS. | | | 539,364.00 |
| | 6.1 | Aprovechamientos de Tipo Corriente. | | 539,364.00 | |
| | 6.1.2 | Multas de tránsito | 528,000.00 | | |
| | 6.1.4 | Multas Federales no fiscales | 3,364.00 | | |
| | 6.9.1 | Otros Aprovechamientos | 8,000.00 | | |
| 8 | | PARTICIPACIONES Y APORTACIONES. | | | 209,857,760.00 |
| | 8.1 | Participaciones. | | 87,857,760.00 | |
| | 8.1.1 | Fondo General de Participaciones | 63,203,300.00 | | |
| | 8.1.2 | Fondo de Fomento Municipal | 11,950,000.00 | | |
| | 8.1.3 | IEPS | 1,350,000.00 | | |
| | 8.1.4 | Incentivo del ISAN | 2,783,000.00 | | |
| | 8.1.5 | Fondo de Compensación del ISAN | 350,616.00 | | |



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

| | | | | | |
|--|-------|--------------------------------------|--------------|--|--|
| | 8.1.6 | Fondo de Fiscalización y Recaudación | 2,854,907.00 | | |
| | 8.1.7 | Fondo de Extracción de Hidrocarburos | 2,727,437.00 | | |

| RUBRO | TIPO, CLASE Y CONCEPTO | CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS | IMPORTE POR CLASE | IMPORTE POR TIPO | IMPORTE POR RUBRO |
|-------|------------------------|--|-------------------|----------------------|-------------------|
| | 8.1.8 | Incentivo en Venta Final de Gasolina y Diesel (9/11) | 2,638,500.00 | | |
| | 8.2 | Aportaciones. | | 70,000,000.00 | |
| | 8.2.1 | FISMUN | 20,000,000.00 | | |
| | 8.2.2 | FORTAMUN | 50,000,000.00 | | |
| | 8.3 | Convenios. | | 52,000,000.00 | |
| | 8.3.3 | Programa Fortaseg | 1,000,000.00 | | |
| | 8.3.5 | Empleo Temporal | 3,700,000.00 | | |
| | 8.3.13 | Hidrocarburos | 2,500,000.00 | | |
| | 8.3.14 | Fortalece | 3,000,000.00 | | |
| | 8.3.15 | Fortalecimiento Financiero | 16,000,000.00 | | |
| | 8.3.16 | PDR | 8,000,000.00 | | |

(Doscientos Treinta y Dos Millones Ciento Sesenta y Ocho Mil Ciento Cincuenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.)

Artículo 4º.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5º.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

Artículo 6º.- La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del **1.13%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7º.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del **1.8%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8º.- Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

**CAPÍTULO III
DE LOS IMPUESTOS**

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 9º.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

I. Con la tasa del **8%** sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Bailes públicos ;
- b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos;
- d) Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Con la tasa del **4%** sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Espectáculos de teatro; y,
- b) Circos.

III. Será facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal.

IV. En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se exime el pago del impuesto respectivo.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.

V. Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

**SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 10º.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a los siguientes rangos de valores catastrales, cuotas anuales y tasas, para los predios urbanos y suburbanos:

Las Tablas de valores unitarios de terrenos y construcción a que se refiere el párrafo anterior, son las expedidas por el Congreso del Estado de Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2018.

| VALOR CATASTRAL | | | | Cuota anual sobre el límite inferior. pesos | Tasa anual para aplicarse sobre excedentes del límite inferior al millar. | | |
|-----------------|------------|---|----|---|---|----------|------|
| \$ | 0.00 | A | \$ | 45,000.00 | \$ | 0.00 | 1.00 |
| \$ | 45,000.01 | A | \$ | 75,000.00 | \$ | 45.00 | 1.10 |
| \$ | 75,000.01 | A | \$ | 100,000.00 | \$ | 82.50 | 1.30 |
| \$ | 100,000.01 | A | \$ | 200,000.00 | \$ | 130.00 | 1.40 |
| \$ | 200,000.01 | A | \$ | 300,000.00 | \$ | 280.00 | 1.50 |
| \$ | 300,000.01 | A | \$ | 400,000.00 | \$ | 450.00 | 1.60 |
| \$ | 400,000.01 | A | \$ | 500,000.00 | \$ | 640.00 | 1.70 |
| \$ | 500,000.01 | A | \$ | 600,000.00 | \$ | 850.00 | 1.80 |
| \$ | 600,000.01 | A | \$ | 700,000.00 | \$ | 1,080.00 | 1.90 |
| \$ | 700,000.01 | | EN | ADELANTE | \$ | 1,330.00 | 2.00 |

I. Tratándose de predios urbanos no edificados, el impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándola en un 100%;

II. Tratándose de predios urbanos cuya edificación tenga un valor inferior a la quinta parte del valor del terreno, el impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo, aumentándose en un 50%;

III. Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará el aumento del 100%; y,

IV. Los adquirentes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de dos años a partir de la contratación de la operación, pagarán la sobretasa del 100% al término de ese tiempo.

Artículo 11.- Se establece la tasa del **1.5** al millar anual para predios rústicos sobre el valor catastral.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SECCIÓN TERCERA
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS
TRANSACCIONES DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**

Artículo 12.- La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

Artículo 13.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

Artículo 14.- Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **1.3%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos

omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Artículo 15.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, causarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.8%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 16.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

**SECCIÓN QUINTA
IMPUESTOS NO COMPENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS
CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

Artículo 17.- Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2017), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2018).

**CAPÍTULO IV
CONTRIBUCIONES DE
MEJORAS**

**SECCIÓN ÚNICA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO**

Artículo 18.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 19.- Las contribuciones de mejoras por obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 20.- Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977 (Ley de Derechos de Cooperación para la Ejecución de Obras de Interés Público). En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

Artículo 21.- Las cuotas que en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

**CAPÍTULO V
DE LOS DERECHOS**

Artículo 22.- Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

I. Derechos por el uso, goce, y aprovechamiento de bienes del dominio público.

- A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública;
- B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos; y,
- C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

II. Derechos por prestación de servicios.

- A. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- C. Servicio de Panteones;
- D. Servicio de Rastro;
- E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- F. Servicio de limpieza de lotes baldíos;
- G. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas; y,
- H. Servicios de tránsito y vialidad.
- I. **Otros derechos.**
 - A. Por concepto de gestión ambiental;
 - B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales con fines de lucro, ferias y exposiciones;
 - C. Por la expedición de permisos licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;
 - D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego;
 - E. Servicios de Protección Civil; y,
 - F. Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN PRIMERA
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública

Artículo 23.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos de alquiler y por la ocupación de la vía pública. Los derechos correspondientes se causarán en la forma siguiente:

- I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de una cuota mensual de 8 UMA;
- II. Por ocupar la vía pública para la enajenación de vehículos de cualquier clase, 1 UMA por día, por vehículo.
- III. Por otras ocupaciones en la vía pública, se pagará 20% de un UMA por metro cuadrado completo o fracción, en ningún caso la cantidad a pagar será inferior a lo que corresponda por un metro.
- IV. Por ocupar la vía pública las personas físicas o morales, con toda clase de construcciones o instalaciones permanentes o semipermanentes, andamios y tapias, escombros o materiales, pagarán un UMA por metro cuadrado o fracción por cada día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo de los derechos señalados en este artículo, se sancionarán como sigue:

- a) Se cobrará por multa, hasta 3 UMA;
- b) Si se cubre antes de 24 horas, se reducirá en un 50 %;

Apartado B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos

Artículo 24.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Los comerciantes ambulantes, \$20.00 por día y por metro cuadrado o fracción que ocupen;
- II. Los puestos fijos o semifijos, pagarán por mes:
 - a) En primera zona, comprendida esta de la calle 120 a la 4ª y de la carretera 82 a la calle América, hasta \$200.00;
 - b) En segunda zona, comprendida esta de la calle 120 a la brecha 119 y de la carretera 82 a la calle América, \$150.00; y,
 - c) En resto de las zonas, \$100.00.

Los pagos deberán hacerse dentro de los 10(diez) primeros días de cada mes, por los interesados en las cajas de la Tesorería Municipal.

Si el comerciante deja de pagar dos meses consecutivos, perderá los derechos de uso que correspondan al permiso expedido, la reincidencia tendrá como consecuencia la negativa por tiempo indefinido.

Los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, serán objetos de multas por: carecer de permiso, por tener permiso vencido, por ubicación incorrecta, por laborar fuera de horario, por abandono en vía pública de sus implementos de trabajo o cualquier situación que afecte el buen funcionamiento de las vías de comunicación, esta sanción se aplicará de acuerdo a lo previsto en el artículo 318 fracciones I, II y III del Código Municipal vigente.

Apartado C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad

Artículo 25.- Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

- a) Vehículos de carga de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 2 UMA y por mes de 3 a 5 UMA;
- b) Vehículos de carga mayor de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 3 UMA y por mes de 5 a 10 UMA;
- c) Vehículos de carga de 8 toneladas hasta 22 toneladas, por día, 4 UMA y por mes de 6 a 12 UMA;
- d) Vehículos de carga mayor de 22 toneladas hasta 30 toneladas, por día, 6 UMA y por mes de 8 a 14 UMA;
- e) Por excedente en relación al inciso anterior, pagarán conforme a lo siguiente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

1.- Hasta 30 Toneladas 4 UMA por tonelada;

2.- Bomba para Concreto, por día 8

UMA; 3.- Trompo para Concreto, por día 6 UMA.

f) Vehículos que excedan las dimensiones establecidas en el artículo 67 del Reglamento de Tránsito del Estado pagarán de 15 a 20 UMA.

La Dirección de Tránsito y Vialidad determinará las rutas y horarios por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del Municipio.

**SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Apartado A. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas

Artículo 26.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes:

CUOTAS

| | |
|---|----------------|
| I. Expedición de certificados de residencia, | De 1 a 2 UMA. |
| II. Expedición de Permiso eventual de alcoholes, | De 1 a 2 UMA. |
| III. Expedición de certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos, | De 1 a 2 UMA. |
| IV. Expedición de certificación de dependencia económica, | De 1 a 2 UMA. |
| V. Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno, | De 1 a 2 UMA. |
| VI. Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias, | De 1 a 2 UMA. |
| VII. Legalización y ratificación de firmas, | De 1 a 2 UMA. |
| VIII. Dispensa de edad para contraer matrimonio, | De 1 a 2 UMA. |
| IX. Expedición de carta de propiedad, | De 1 a 2 UMA. |
| X. Expedición de carta de propiedad o no propiedad, | 25% de un UMA. |
| XI. Certificaciones de Catastro, | De 1 a 2 UMA. |
| XII. Permisos, | De 1 a 2 UMA. |
| XIII. Actualizaciones, | De 1 a 2 UMA. |
| XIV. Constancias, | De 1 a 2 UMA. |
| XV. Copias simples, | De 1 a 2 UMA. |
| XVI. Otras certificaciones legales, | De 1 a 2 UMA. |
| XVII. Carta Anuencia de Empresas de Seguridad Privada. | 50 UMA. |

Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 27.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. SERVICIOS CATASTRALES

1.- Revisión, cálculo, y aprobación sobre planos de predios:

a) Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar.

b) Rústicos, cuyo valor catastral no exceda de cinco UMA, 2.5% de un UMA; y,

c) Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a cinco UMA, pagarán la cuota del inciso anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.

2.- Elaboración, calificación y registro de manifiestos de propiedad, 3 UMA

3.- Revisión, aprobación y calificación de manifiestos de propiedad, 1.5 UMA.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

- 1.- La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, \$100.00, y,
- 2.- La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, \$100.00.

III. AVALUOS PERICIALES: Sobre el valor catastral de los inmuebles, 2 al millar. La cuota mínima es de un 1 UMA.

IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

- 1.- Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de un UMA.
- 2.- Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:
 - a) Terrenos planos desmontados, 10% de un UMA;
 - b) Terrenos planos con monte, 20% de un UMA;
 - c) Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de un UMA;
 - d) Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% de un UMA; y,
 - e) Terrenos accidentados, 50% de un UMA.
- 3.- Para los dos numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 UMA.
- 4.- Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:
 - a) Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 UMA; y,
 - b) Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de un UMA.
- 5.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500:
 - a) Polígono de hasta seis vértices, 5UMA;
 - b) Por cada vértice adicional, 20 al millar de un UMA; y,
 - c) Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de un UMA.

6.- Localización y ubicación del predio, \$100.00.

V. SERVICIOS DE COPIADO:

- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:
 - a) Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 UMA; y,
 - b) En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de un UMA.
- 2.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de un UMA.

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 28.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO | TARIFA |
|---|----------------|
| I. Por asignación o certificación del número oficial, | 1 UMA. |
| II. Por licencias de uso o cambio de suelo, | Hasta 10 UMA. |
| III. Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por cada m ² o fracción, en cada planta o piso, | 5% UMA. |
| IV. Por licencia o autorización de construcción o edificación, por cada metro cuadrado o fracción: 1. Industrial \$ 10.00; 2. Comercial \$ 8.00; y, 3. Habitacional \$ 6.00. | |
| V. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación, | 10 UMA. |
| VI. Por licencia de remodelación, por metro cuadrado | 10% de un UMA. |
| VII. Por licencias para demolición de obras, | 15% de un UMA. |
| VIII. Por dictamen de factibilidad de uso del suelo, | 5 UMA. |
| IX. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación, | 10 UMA. |



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

| | |
|---|---|
| X. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10,000 m ² y no requiera del trazo de vías públicas, | 3% de un UMA, por m ² o fracción de la superficie total. |
| XI. Por la autorización de fusión de predios, | 3% de un UMA, por m ² o fracción de la superficie total. |
| XII. Por la autorización de relotificación de predios, | 3% de un UMA, por m ² o fracción de la superficie total. |
| XIII. Por la licencia para la explotación de bancos de materiales para construcción, | 1% de un UMA, por metro cúbico. |
| XIV. Por permiso de rotura: | |
| a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado, 50% de un UMA. por m ² ó fracción; | |
| b) De calles revestidas de grava conformada, 1 UMA. Por m ² o fracción; | |
| c) De concreto hidráulico o asfáltico, 3.5 UMA. Por m ² o fracción; y, | |
| d) De guarniciones y banquetas de concreto, 2 UMA. Por m ² o fracción. | |
| Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados. | |
| XV. Por permiso temporal para utilización de la vía pública: | |
| a) Andamios y tapiales por ejecución de construcción y remodelación, 25% de un UMA. por m ² ó fracción; y, | |
| b) Por escombro o materiales de construcción, 50% de un UMA. Por m ² ó fracción. | |
| XVI. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción, | 10 UMA. |
| XVII. Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, | 30% de un UMA. Cada metro lineal o fracción del perímetro. |
| XVIII. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos, | 30% de un UMA. Cada metro lineal o fracción del perímetro. |
| XIX. Por la expedición de licencias de construcción, edificación o instalación para antenas de telefonía celular; y, | Por cada una 1,138 UMA. |
| XX. Por la expedición de licencias de construcción, edificación o instalación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales. | 7.5 UMA. |
| XXI. Por análisis, emisión de licencia de urbanización y emisión de licencia de factibilidad de obra técnica encaminado a la emisión de ocupación de la vía pública por elementos o mobiliario de los servicios públicos concesionados a la iniciativa privada, dependencias, direcciones o cualquier organismo de gobierno, ya sea municipal, estatal o federal pagará de acuerdo al tipo de elemento o mobiliario, previo al inicio del trámite: | |
| a) Para los elementos o mobiliario urbano de los equipos de telefonía: | |
| 1. Por kilómetro o fracción de cada línea de telefonía subterránea o aérea, 40 UMA.; | |
| 2. Por poste un UMA.; | |
| 3. Por registro, 5 UMA.; | |
| 4. Por kilómetro o fracción de línea de fibra óptica de telefonía subterránea o aérea, 50 UMA.; | |
| 5. Por kilómetro o fracción de línea de gas natural o subterránea o aéreo, 40 UMA. | |
| 6. Por la instalación de casetas telefónicas, 5 UMA. | |
| b) Para los elementos o mobiliario urbano de los equipos de energía eléctrica: | |
| 1. Por kilómetro o fracción de línea de energía subterránea o aérea, 40 UMA.; | |
| 2. Por poste un UMA.; | |
| 3. Por registro, 5 UMA. | |
| c) Para los elementos o mobiliario urbano de los equipos de agua potable y drenaje sanitario: | |
| 1. Por registro, 1 UMA. | |

Artículo 29.- Por peritajes oficiales se causarán 2 UMA. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m².

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 30.- Los derechos por autorización de fraccionamientos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

| CONCEPTO | TARIFA |
|---|--|
| I. Por el dictamen de factibilidad de uso de suelo y lineamientos urbanísticos; | 50 UMA. |
| II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo; y | \$ 0.75 por m ² o fracción del área vendible. |
| III. Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías, | \$ 0.75 por m ² o fracción del área vendible. |

Apartado C. Servicio de Panteones

Artículo 31.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$ 135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 32.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

| CONCEPTO | TARIFAS |
|---|---------------|
| I. Permiso de inhumación, | Hasta 10 UMA. |
| II. Permiso de exhumación, | Hasta 10 UMA. |
| III. Por traslado de cadáveres : a) Dentro del Municipio, 4 UMA. b) Dentro del Estado, 15 UMA. c) Fuera del Estado, 20 UMA. d) Fuera del País 30 UMA. e) Construcción de bóveda 25 UMA. f) Perpetuidad \$ 1,500.00. | |
| IV. Permiso de construcción de gavetas: Una gaveta, \$ 450.00 Dos gavetas, \$ 900.00 | |
| V. Duplicado de Título, | Hasta 5 UMA. |
| VI. Manejo de restos, | 3 UMA. |
| VII. Permiso de construcción y/o instalación de monumentos, | 8 UMA. |
| VIII. Permiso de construcción y/o instalación de esculturas, | 7 UMA. |
| IX. Permiso de construcción y/o instalación de placas, | 6 UMA. |
| X. Permiso de construcción y/o instalación de lápidas, | 5 UMA. |
| XI. Permiso de construcción y/o instalación de maceteros, | 5 UMA. |

Apartado De Servicio de Rastro

Artículo 33.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Por sacrificio de animales:

| | | |
|--------------------|------------|----------|
| a) Ganado vacuno, | Por cabeza | \$ 60.00 |
| b) Ganado porcino, | Por cabeza | \$ 30.00 |

II. Por uso de corral, por día:

| | | |
|-------------------------|------------|-----------|
| a) Ganado vacuno, | Por cabeza | \$ 6.00 |
| b) Ganado porcino, | Por cabeza | \$ 4.00 |
| c) Por el uso de corral | Mensual | \$ 200.00 |

Apartado E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos

Artículo 34.- Los derechos por recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos en el municipio, se causarán y liquidarán en la siguiente forma:

I. Por la expedición de la licencia municipal para el control de generadores de residuos sólidos urbanos no tóxicos, con vigencia anual, 20 UMA; y,

II. Por la expedición del permiso de recolección y transporte de los residuos sólidos urbanos no tóxicos, con vigencia anual, 15 UMA.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Apartado F. Servicio de limpieza de lotes baldíos

Artículo 35.- Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana del Municipio, deberán efectuar el desmonte, deshierbe y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierbe o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio como lo indica el artículo 140 del Código Municipal vigente.

Así mismo, la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa equivalente a un 20% de un UMA. Por metro cuadrado y en el caso de reincidencia se cobrará a razón de un 50% de un UMA. Por metro cuadrado, el pago de la multa no exime al propietario del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior de este artículo.

Para que sea procedente el cobro anterior, previamente deberá notificarse personalmente al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 10 días hábiles para que comparezca ante la Autoridad Municipal que ordene la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo.

La Tesorería Municipal hará efectivo el crédito fiscal que a favor del Ayuntamiento se genere por el citado servicio, mediante el procedimiento legal que considere conveniente para su cobro.

Para efectos de este artículo deberá entenderse por:

Deshierbe: Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

Residuos de construcción: Se entenderá por residuos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier naturaleza.

Residuos sólidos no peligrosos: Se entenderá por residuos sólidos no peligroso a todos aquellos que en función de sus características no sean: corrosivos, explosivos, tóxicos, radioactivos o que puedan presentar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.

Reincidencia: Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

Predio baldío: Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de las características señalados con anterioridad, para considerarse baldíos deberá encontrarse ocupado con construcción más del 50% de los lotes del fraccionamiento autorizado por el Ayuntamiento.

Artículo 36.- Los Derechos en Materia Ambiental se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente;

| CONCEPTO | TARIFA |
|--|----------|
| I. Por la emisión de la factibilidad en materia ambiental, | 5 UMA. |
| II. Por la emisión del dictamen en materia forestal, tala, | 2 UMA. |
| III. Derechos por el manejo integral de residuos sólidos no peligrosos, en establecimientos comerciales. (recolección, transporte y disposición), | 1.5 UMA. |
| IV. Residuos y/o materiales generados en la construcción de obras (recolección, transportación y disposición) | 10 UMA. |
| a) mano de obra (utilizando sólo el personal) hasta 2 metros. cúbicos, | 12 UMA. |
| b) mano de obra y equipo más de 2 metros cúbicos, | |
| V. Derechos por el manejo integral de residuos peligrosos para Establecimientos generadores que estén auto categorizados por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) como pequeños generadores de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable (recolección, transporte y disposición). | 1.5 UMA. |
| Nota: Solo los residuos peligrosos que se efectúa mensualmente, a través de la operación de los centros de acopio temporales. | |



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

| | |
|---|-----------|
| VI. Derechos por el manejo integral de llantas (neumáticos) de desecho (recolección, transporte y disposición): | 0.25 UMA. |
| a) Llantas hasta rin medida 17 pulgadas, | 0.50 UMA. |
| b) Llantas mayor de rin medida 17 pulgadas, | 0.6 UMA. |
| c) Venta de llantas de desecho (cualquier medida). | |

Apartado G. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad

Artículo 37.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 6.25 UMA.;
- II. Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta 1.8 metros cuadrados, 22.5 UMA.;
- III. Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 50 UMA.;
- IV. Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 100 UMA.; y,
- V. Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 187.5 UMA.
- VI. Renovación de licencia de anuncio denominativo 50% del costo calculado de acuerdo a las tarifas indicadas en las fracciones I, II, III, IV.

No estarán obligados al pago de este derecho, por los anuncios ubicados en el establecimiento del contribuyente, destinados directamente a promocionar o anunciar el propio negocio, siempre y cuando no ocupen espacio en la vía pública, cuando así sea, causarán derechos por la parte que se invada.

VII. Por uso de publicidad en la vía pública con fines de lucro, mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos, causará por cada lote no mayor a 20 pendones, carteles o anuncios denominativos 10 UMA con una estancia no mayor a 7 días;

VIII. Por uso de publicidad en vía pública mediante perifoneo con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán 10 UMA;

IX. Por uso de publicidad en vía pública mediante volantes folletos y/o revistas con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán de:

- a) 1 a 500 volantes 3 UMA.;
- b) 501 a 1000 volantes 6 UMA.;
- c) 1001 a 1500 volantes 9 UMA.; y,
- d) 1501 a 2000 volantes 12 UMA.

Queda totalmente prohibido en las áreas restringidas por el municipio.

X. Constancia de Anuncio, 10 UMA;

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales o estatales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social.

Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes.

Asimismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la causación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Apartado H. Servicios de tránsito y vialidad

Artículo 38.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

| CONCEPTO | TARIFA |
|---|--------|
| I. Por examen de aptitud para manejar vehículos, | 2 UMA. |
| II. Examen médico a conductores de vehículos, | 4 UMA. |
| III. Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal ó reglamentaria, | 5 UMA. |
| IV. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria. | 1 UMA. |



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de Tránsito, así como el conducir en estado de ebriedad y el ocupar sin causa justificada los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

**SECCIÓN TERCERA
OTROS DERECHOS**

Apartado A. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales, con fines de lucro, ferias y exposiciones

Artículo 39.- Por la expedición de permisos para Kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, causarán \$ 100.00

En los casos de que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia, se exime del pago de este derecho, siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos cinco días antes del evento.

Apartado B. Por la expedición de permisos o licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos o fiestas

Artículo 40.- En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde, de forma permanente, se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán contar con una Licencia de Operación expedida por la Tesorería Municipal, dicha licencia tendrá una vigencia para el ejercicio fiscal correspondiente y su costo será determinado en todos los casos, tomando como base el cupo máximo de personas verificado este por el área de Espectáculos Públicos Municipal, dichos derechos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Cantidad de Personas. Cuota Anual.

- a).- De 1 a 150 personas: 25 UMA.
- b).- De 151 a 299 personas: 50 UMA.
- c).- De 300 a 499 personas: 75 UMA. d).- De 500 en adelante: 100 UMA.

Apartado C. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego

Artículo 41.- El establecimiento o local y la operación comercial de máquinas de videojuegos o las llamadas chispas, el propietario de las mismas o en su caso, quien las explote comercialmente, deberá contar con una autorización o permiso para desarrollar actividades relativas a videojuegos y efectuar el pago anual ante la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos: a) por la licencia de funcionamiento del establecimiento, una cuota de 12 UMA; y b) por la operación comercial de cada simulador de juego una cuota de 15 UMA. Se exceptúan de la obtención de ésta licencia, los juegos previstos en la Ley Federal de Juegos y Sorteos, competencia de la Federación.

Artículo 42.- En los salones de billar, cada establecimiento deberá pagar en forma anual por mesa de juego 15 UMA y en donde exista mesa de futbolito deberá pagar en forma anual por cada mesa una cuota de 5 UMA, pago que regulará precisamente la expedición de la licencia de funcionamiento y operación comercial correspondiente.

Apartado D. Por los servicios de Protección Civil

Artículo 43.- Los derechos por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de protección civil, causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

CUOTAS

| \$1,800.00 De 100m o menos cuadrados de construcción | \$3,000.00 De 100m a 300m cuadrados de construcción | \$6,000.00 De 300m a 500m cuadrados de construcción | \$12,000.00 De 500m a 800m cuadrados de construcción | 18,000.0 Superior de 800m cuadrados de construcción. |
|--|---|---|--|---|
| Abarrotes | Bar | Bancos o negocios financieros | Centros nocturnos | Maquiladoras |
| Minisúper | Restaurant bar | Salón de recepciones | Discotecas | Fabricas |
| Cenadurías | Bar hotel | Supermercados | Cabarets | Constructoras |
| Coctelerías | Centro recreativo | Restaurantes | Almacenes | Gaseras |
| Comedores | Centro deportivo | Cafeterías | Centros de espectáculos | Hoteles |
| Restaurants y fondas | Club social | Restaurant bar | Supermercados | Supermercados |
| Loncherías | Salón de recepciones | Tiendas de autoservicio | Bancos | Tiendas de autoservicio |
| Taquerías | Casino | Centro nocturno | Moteles | Gasolineras |
| Depósitos | Tabernas | Ferreterías | Salón de recepciones | Otros |
| Licorerías | Cantinas | Refaccionarias | Tiendas de autoservicio | |
| Billares | Cervecerías | Otros | Gasolineras | |
| Bodegas | Café cantante | | Otros | |
| Sub agencias | Distribuidores de cerveza | | | |
| Guarderías | Restaurantes | | | |
| Supertiendas | Supermercados | | | |
| Tiendas de ropa | Otros | | | |
| Revistarias | | | | |
| Librerías | | | | |
| Cafeterías | | | | |
| Zapaterías | | | | |
| Mueblerías | | | | |
| Colchonerías | | | | |
| Boutique | | | | |
| Farmacias | | | | |
| Apticas | | | | |
| Peleterías y neverías | | | | |
| Supermercados | | | | |
| Otros | | | | |

Apartado E. Por la expedición de constancias y licencias diversas

Artículo 44.- El pago de la constancia del uso de suelo y de la licencia de construcción para establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas, será el 10% del valor de los derechos que cobre el Estado por la expedición de la licencia.

Artículo 45.- El pago de la Licencia del Programa SARET (Sistema de apertura rápida de empresas en Tamaulipas) se causará y liquidará los derechos conforme a las siguientes:

CUOTAS

Clasificación en el Catálogo de Giros. Cuota. "A" Bajo riesgo 10 UMA.

"B" Mediano riesgo 30 UMA.

"C" Alto riesgo 60 UMA.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local.”

SECCIÓN CUARTA

ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 46.- Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **1.13%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 47.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, causarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual **1.8%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 48.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA

DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 49.- Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2017), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2018).

CAPÍTULO VI PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 50.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I.** Créditos fiscales a favor del Municipio;
- II.** Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- III.** Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;
- IV.** Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza;
- V.** Uso de la instalación de la aeropista propiedad del Municipio;
- VI.** Arrendamiento de lotes de terreno para la construcción de hangares en la aeropista propiedad del Municipio; y,
- VII.** Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local.”

SECCIÓN SEGUNDA PRODUCTOS DE CAPITAL

Artículo 51.- El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

SECCIÓN TERCERA PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRANCIAS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 52.- Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2017), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal (2018).

CAPÍTULO VII APROVECHAMIENTOS SECCIÓN PRIMERA APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 53.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I.** Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;
- II.** Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;
- III.** Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;
- IV.** Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo;

V. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que comentan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, Reglamento de Tránsito del Estado, Reglamento de Panteones, Reglamento de la Junta de Catastro Municipal, Reglamento de Rastro, Reglamento de Limpieza, Reglamento de Protección Civil, Reglamento de Obras Públicas, y el Reglamento del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y,

Multa por ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, 20 UMA.

VI. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia

Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;

VII. Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio; y,

VIII. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

Artículo 54.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local.”

SECCIÓN SEGUNDA

APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 55.- Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2017), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal (2018).

CAPÍTULO VIII

PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA PARTICIPACIONES

Artículo 56.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

SECCIÓN SEGUNDA APORTACIONES

Artículo 57.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SECCIÓN TERCERA CONVENIOS

Artículo 58.- El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IX

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 59.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Artículo 60.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

CAPÍTULO X

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN ÚNICA

DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 61.- La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de **5 veces el valor diario de la UMA**.

Artículo 62.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad, b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local."

c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 63.- Los contribuyentes del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero y Febrero tendrán una bonificación del 15%, y 8% a quienes cubran la anualidad en el mes de Marzo, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

CAPÍTULO XI DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA

SECCIÓN ÚNICA INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 64.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo No. LXIII-7 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 123, de fecha 13 de octubre de 2016, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

1.- Ingresos propios.

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100.$$

2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

$$\text{Eficiencia recaudatoria del impuesto predial} = (\text{Recaudación del Impuesto Predial} / \text{Facturación total del Impuesto predial}) * 100$$

3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

$$\text{Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial} = (\text{Rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Rezago total de impuesto predial}) * 100.$$

4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

$$\text{Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial} = (\text{Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial}) * 100.$$

5.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales. Fórmula:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local."

Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados / Ingresos presupuestados).

6.- Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

Ingresos propios per cápita = (Ingresos propios / Habitantes del municipio).

7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos. Fórmula:

Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales - ingresos por predial / número de habitantes).

8.- Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

*Dependencia fiscal = (ingresos propios / ingresos provenientes de la Federación)*100.*

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local."

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2018 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Artículo Tercero. Como parte del presente Decreto se anexa la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo Cuarto. Las autoridades municipales que concluyen su función constitucional, dejarán a los servidores públicos entrantes, las provisiones presupuestales necesarias para cubrir los últimos tres meses del ejercicio fiscal de 2018, de acuerdo a los ingresos autorizados en la presente ley, por lo que no podrán disponer ni comprometer sus ingresos en deuda a proveedores o contratistas o créditos directos a corto plazo, que excedan a lo correspondiente a los nueve meses de su gestión administrativa del ejercicio 2018.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local."

ANEXO RELATIVOS A LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

En cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera, se ha incluido en este apartado, las proyecciones de las finanzas públicas municipales, las cuales se han realizado considerando las premisas incluidas en los Criterios Generales de Política Económica, (CGPE) contenidos en el paquete económico 2018, mismas que contemplan un crecimiento del PIB de 2.5 por ciento, empleando para tal efecto los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que abarcan un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión y comprenderán solo un año para el caso de los Municipios con una población menos a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tal como lo establecen los "***Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que se hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios***", publicados en el DOF de fecha 11 de octubre del 2016; la misma señala se revisarán y adecuarán en su caso anualmente en los ejercicios subsecuentes.

Conforme a los requerimientos de la Ley de Disciplina Financiera y alineado al Plan Municipal de Desarrollo 2016-2018, se presentan:

- **Fracción I Objetivos anuales, estrategias y metas.**
- **Fracción II Proyecciones de Finanzas Públicas.**
- **Fracción III Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.**
- **Fracción IV Resultados de las Finanzas Públicas.**

Fracción I.- Objetivos anuales, estrategias y metas.

Objetivos: Generar un aumento en la confianza de ciudadanía, en la gestión y trabajo constante de la administración pública municipal, a través de una política de equidad, participación social eficiente y con medición periódica de los resultados; de acuerdo a lo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local."

establecido dentro de la planeación de desarrollo municipal de un Gobierno Humano, Gobierno de Todos.

Estrategias: Implementación de herramientas que faciliten la administración de recursos, mediante la aplicación de mejores prácticas, transparencia y rendición de cuentas que permitan un crecimiento real y sostenible a la ciudadanía; garantizando su sustentabilidad. Implementar un programa de planeación y control del gasto, basado en lineamientos establecidos por modelos de gestión adecuados a las necesidades y decisiones encaminadas a lograr los objetivos y metas institucionales. Impulsar el Proceso de Armonización Contable, con el fin de favorecer la gestión administrativa confiable y precisa a través de una evaluación periódica.

Metas:

- Mantener la implementación de estímulos en materia del impuesto predial, con el objetivo de facilitar el cumplimiento y pago oportuno de las contribuciones correspondientes al pago anual.
- Impulsar programas de recaudación con beneficios de valor agregado, que permitan mejorar los niveles de ingresos y su distribución.
- Fortalecer la coordinación entre las áreas involucradas de recaudación, con el firme propósito de redundar un entorno financiero sano y que constituya un factor fundamental de un buen desarrollo en el municipio.
- Mantener y reforzar el mantenimiento de los sistemas de actualización catastral en sus diversos ámbitos, que permitan incrementar la capacidad financiera a través de un mejor manejo de la información clara, oportuna y transparente.
- Continuar con el programa de subsidio en pago oportuno durante los primeros tres meses del año, que permitan fortalecer la captación de ingresos propios.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local.”

- Revisar periódicamente los avances acumulados, a efecto de mejorar la recaudación, mediante la implementación de mejoras fiscales que contribuyan a la obtención de resultados productivos.

Fracción II.- Proyecciones de Finanzas Públicas.

| MUNICIPIO DE VALLE HERMOSO TAMAULIPAS (PESOS) (CIFRAS NOMINALES) | | |
|---|--------------------|--------------------|
| PROYECCIONES DE INGRESOS | Año 2018 | Año 2019 |
| 1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | 110,168,154 | 112,371,517 |
| A. Impuestos | 20,205,101 | 20,609,203 |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0 | 0 |
| C. Contribuciones de Mejoras | 0 | 0 |
| D. Derechos | 1,442,429 | 1,471,278 |
| E. Productos | 123,500 | 125,970 |
| F. Aprovechamientos | 539,364 | 550,151 |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios | 0 | 0 |
| H. Participaciones | 87,857,760 | 89,614,915 |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 0 | 0 |
| J. Transferencias | 0 | 0 |
| K. Convenios | 0 | 0 |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | 0 | 0 |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) | 122,000,000 | 124,440,000 |
| A. Aportaciones | 70,000,000 | 71,400,000 |
| B. Convenios | 52,000,000 | 53,040,000 |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | 0 | 0 |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | 0 | 0 |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0 | 0 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) | 0 | 0 |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | 0 | 0 |
| 4. Total de Ingresos Projectados (4=1+2+3) | 232,168,154 | 236,811,517 |
| Datos Informativos | | |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 0 | 0 |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0 | 0 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2) | 0 | 0 |

Fracción III.- Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.

- Derivados de la inversión pública regional y el mercado económico local



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local."

El riesgo de una posible afectación dentro de la recuperación de los ingresos propios para el municipio, se basa en una posible reducción de la economía local mediante una disminución tanto en la inversión pública como en la privada, así como la reducción de ingresos dentro del ámbito agrícola, fuente principal de la economía en el municipio, debido a la derrama que esta actividad genera es muy importante, siendo principalmente los factores meteorológicos considerados como posibles afectaciones dentro de este rubro, la variación de los precios en los principales cultivos de sorgo y maíz, así como el pago tardío de las participaciones y apoyo federales que benefician a esta actividad, así como una disminución en la industria regional aunado a los problemas de inseguridad, que aquejan periódicamente a las diversas zonas de la región, tendría una afectación en materia de recaudación, la cual representa un promedio aproximado del ocho por ciento de los ingresos totales.

b) Derivados de la variación de los precios por el tipo de cambio del peso frente al dólar y los precios de las diversas bolsas de valores en el sector agrícola.

Por otro lado ante la incertidumbre de la variación y posible fluctuación del peso frente al dólar, derivado de los efectos en la transición de poderes y aunado a la gran dependencia de la economía nacional del precio del petróleo y otros ámbitos, como la variación en los precios en las diversas bolsas de valores en materia de actividades agrícolas, se tiene en consideración que estas fuentes representan en gran medida los recursos y aportaciones del Ramo 33 y convenios del total de los ingresos.

c) Inflación y alza en el precio de la gasolina.

Ante las constantes variaciones en los precios de la gasolina, y aunado a la disparidad de los mismos en este municipio comparado con el resto de la entidad, se prevé un deterioro



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local."

en el sector consumo y la actividad industrial debido al incremento en los precios de los energéticos y tarifas autorizadas por el gobierno.

Fracción IV.- Resultados de las Finanzas Públicas.

| MUNICIPIO DE VALLE HERMOSO TAMAULIPAS | | |
|---|-------------------------------|---|
| Resultados de Ingresos - LDF | | |
| (PESOS) | | |
| Concepto | Año 1 ¹ (c) | Año del Ejercicio Vigente ² (d) |
| 1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | 93,261,172 | 78,024,491 |
| A. Impuestos | 12,045,240 | 11,671,738 |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0 | 0 |
| C. Contribuciones de Mejoras | 0 | 0 |
| D. Derechos | 953,184 | 1,619,854 |
| E. Productos | 90,499 | 182,575 |
| F. Aprovechamientos | 671,610 | 624,194 |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios | 0 | 0 |
| H. Participaciones | 79,500,739 | 63,926,130 |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 0 | 0 |
| J. Transferencias | 0 | 0 |
| K. Convenios | 0 | 0 |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | 0 | 0 |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) | 69,837,295 | 54,262,999 |
| A. Aportaciones | 48,725,992 | 41,529,888 |
| B. Convenios | 21,111,303 | 12,733,111 |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | 0 | 0 |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | 0 | 0 |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0 | 0 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) | 0 | 0 |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | 0 | 0 |
| 4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3) | 163,098,467 | 132,287,490 |
| Datos Informativos | | |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 0 | 0 |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0 | 0 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2) | 0 | 0 |

¹ Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

² Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local.”

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

**COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y
DEUDA PÚBLICA**

| NOMBRE | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN | |
|--------|--|-----------|------------|-------|
| | DIP. CARLOS ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ PRESIDENTE | _____ | _____ | _____ |
| | DIP. MÓNICA GONZÁLEZ GARCÍA SECRETARIA | _____ | _____ | _____ |
| | DIP. HUMBERTO RANGEL VALLEJO VOCAL | _____ | _____ | _____ |
| | DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO VOCAL | _____ | _____ | _____ |
| | DIP. ANA LIDIA LUÉVANO DE LOS SANTOS VOCAL | _____ | _____ | _____ |
| | DIP. CARLOS GERMÁN DE ANDA HERNÁNDEZ VOCAL | _____ | _____ | _____ |
| | DIP. JOSÉ CIRO HERNÁNDEZ ARTEAGA VOCAL | _____ | _____ | _____ |

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VALLE HERMOSO, TAMAULIPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local."

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

| NOMBRE | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|---------|-----------|------------|
|  <p>DIP. ANTO ADÁN MARTE TLÁLOC TOVAR GARCÍA PRESIDENTE</p> | _____ | _____ | _____ |
|  <p>DIP. PEDRO LUIS RAMÍREZ PERALES SECRETARIO</p> | _____ | _____ | _____ |
|  <p>DIP. ÁNGEL ROMEO GARZA RODRÍGUEZ VOCAL</p> | _____ | _____ | _____ |
|  <p>DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA VOCAL</p> | _____ | _____ | _____ |
|  <p>DIP. ROGELIO ARELLANO BANDA VOCAL</p> | _____ | _____ | _____ |
|  <p>DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ JIMÉNEZ VOCAL</p> | _____ | _____ | _____ |
|  <p>DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO VOCAL</p> | _____ | _____ | _____ |